

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta de 31 de 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas.

Núm. 395.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 15.485 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el nueve de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultendos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, *J. Gallego Díaz*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 396.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Castro del Río á Montilla, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 16.553 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el nueve de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, *J. Gallego Díaz*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., según cédula

personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Castro del Río á Montilla, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 418.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

“La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Palma del Río, provincia de Córdoba, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía constitucional, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de ciudad.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *José Luis Albareda*.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 397.

Por el Ministerio de la Guerra se publica en la *Gaceta* del día 9 del actual la Real orden siguiente:

*MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría caballar; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, debiendo abrirse al servicio público el día 15 de Febrero actual las paradas que en el mismo se señalan á las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extr emadura; desde dicha fecha al 1.º de Marzo, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 15 del mismo las de Segovia, Castilla la Vieja, Burgos, Galicia, Asturias, Vascongadas, Navarra y Aragón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1888.—*Cassola*.—Sr. Director general de Administración militar.

SEGUNDO DEPÓSITO — LA RAMBLA

Consta de 90 sementales y 2 caballos de remonta agregados; hacen un total de 92, deduciendo 2 que pueden cederse á criadores que los han solicitado, y á quienes pueden otorgarse, á tenor de lo dispuesto en el reglamento y Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para las paradas 90, que se distribuirán en la formr siguiente:

PROVINCIAS	PUNTO DE PARADA	Caballos sementales.	Personal afecto á cada parada.			
			Oficiales	Sargentos.	Cabos	Soldados
Córdoba..	La Rambla.	5	"	1	"	4
	Fernán Núñez.	4	"	"	"	3
	Montilla.	3	"	"	"	2
	Puente Genil.	3	"	"	"	2
	Córdoba.	5	"	1	"	4
	Pedro Abad.	4	"	"	"	3
	Bujalance.	4	"	"	"	3
	Cañete de las Torres.	2	"	"	"	1
	Palma del Río.	4	"	"	"	3
	Castro del Río.	4	"	"	"	3
	Baena.	5	"	1	"	4
	Lucena.	3	"	"	"	2
	Pozoblanco.	4	"	"	"	3
	Hinojosa.	3	"	"	"	2
	Azuaga.	3	"	"	"	2
	Llerena.	4	"	1	"	3
	Fregenal de la Sierra.	2	"	"	"	1
	Higuera la Real.	4	"	"	"	3
	Campanario.	3	"	"	"	2
	Almendral.	3	"	"	"	2
	Jerez de los Caballeros.	4	"	1	"	3
Oliva de Jerez.	4	"	"	"	3	
Higuera de Vargas.	2	"	"	"	1	
Almendrales.	2	"	"	"	1	
Zafra.	3	"	"	"	2	
Mérida.	3	"	"	"	2	
Suman.		90	"	5	21	64
Pueden concederse á criadores.		2	"	"	"	2
TOTAL.		92	"	5	21	66
Tiene el Depósito con los agregados.		92	"	4	21	47
Le faltan y facilitarán los cuerpos.		"	"	1	"	19

OBSERVACIONES.—La fuerza de tropa se facilitará por los cuerpos siguientes: Farnesio: un sargento y nueve soldados.—Sesma: diez soldados.
Los caballos para la inspección de paradas se facilitarán en la forma siguiente: Cinco para Oficiales con cinco ordenanzas montados, Villarrobledo; y uno con uno ídem el de Villaviciosa.
Las anteriores paradas constituirán siete grupos, revistados continuamente por los Capitanes y Oficiales del Depósito, en la forma siguiente:
Primer grupo.—Las de La Rambla, Fernán Núñez, Montilla y Puente Genil, haciendo las marchas por ferro-carril.
Segundo grupo.—Las de Córdoba, Pedro Abad, Cañete de las Torres, Bujalance y Palma del Río, también por la vía férrea.
Tercer grupo.—Las de Castro del Río, Baena y Lucena, verificando la marcha montado.
Cuarto grupo.—Las de Pozoblanco, Hinojosa y Azuaga, en igual forma que el anterior.
Quinto grupo.—Las de Llerena, Fregenal de la Sierra é Higuera la Real, como los dos anteriores.
Sexto grupo.—Las de Almendral, Jerez de los Caballeros é Higuera de Vargas, también montado.
Séptimo grupo.—Las de Almendrales, Mérida, Campanario y Zafra, por la vía férrea.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

Recomiendo á los señores Alcaldes y demás Autoridades locales de esta provincia atiendan á la buena colocación de la fuerza, hombres y caballos sementales en obsequio al mejor servicio de que se trata.

Córdoba 13 de Febrero de 1888.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

SECCIÓN DE FOMENTO — CARRETERAS

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Núm. 367.

Relación nominal rectificada de propietarios interesados en la expropiación que con arreglo al proyecto aprobado y replanteo verificado en la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, sección de Belalcázar á su estación se ha de llevar á cabo en el término municipal del Viso de los Pedroches.

Número de orden.	Clase de la finca.	Situación.	Propietarios.	Colonos ó arrendatarios.
1	Dehesa.	Estados de Madroñiz.	Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, Ariza y Estepa.	D. Manuel Ruiz Murillo
2	Tierras de labor.	Estación de Belalcázar.	Cp.º del ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz	D. Domingo Gallo y don Santiago M. de la Mata.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público á fin de que haciendo uso de las facultades concedidas por el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa puedan las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados hacer dentro del término de veinte días ciertas reclamaciones estimen oportunas en oposición á la necesidad de la ocupación que se intenta de dichas fincas.

Córdoba 7 de Febrero de 1888.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 321.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, de Noviembre de 1887.

(Conclusión.)

Sesión del día 9 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARIN Sres. que asistieron:

Cortés Velarde, Fernández Tejeiro, Roldán, Carbonell, Río y Luque, González de Canales, Cabrera Valero, Escamilla, de Hombra, Velasco, Gutiérrez Ravé, Barroso, Estrada, Carrillo, Conde y Luque, Muñoz Sepúlveda, Quintana, Aguilar y Marqués de las Escalónias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido quedaron acordados los particulares siguientes:

Elevar á propuesta de los Sres. Carbonell, Aparicio Marin, Estrada y Gutiérrez Ravé, una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en solicitud de que se establezca en esta capital una de las nueve Escuelas de Agricultura, creada en los presupuestos actuales, teniendo en consideración las circunstancias especialísimas de esta provincia en todos los ramos de la agricultura y ofreciéndole su más decidida cooperación para la realización de tan útil pensamiento.

Conceder á Doña Teresa Gil y Fernández, alumna distinguida de la Sección de Música de la Escuela provincial de Bellas Artes, la pensión de 1.250 pesetas anuales para que pueda seguir los estudios superiores en el Real Conservatorio de Madrid, incluyéndose dicha partida en el próximo presupuesto ordinario de la provincia.

Que desde luego cese Doña Dolores Prieto en el percibo de la pensión de 750 pesetas anuales que le fué concedida en Abril de 1881 para el estudio de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, participándose así á la Contaduría provincial y á la Dirección de la Escuela Normal de Maestras.

Resolver una consulta de la Contaduría en el sentido de que procede pagar desde luego con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial el socorro de 500 pesetas, concedido por la Diputación en su sesión de 14 de Abril próximo pasado á Doña María del Rosario Moral, viuda del Secretario que fué de la Corporación, D. Rafael de Oribe é Hidalgo.

(Se ausentó del salón el Sr. Escamilla.)

Aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á la unificación de la gracia del aumento gradual de sueldos á los empleados que cobran sus haberes de la provincia en consideración á sus años de servicios, y declarar en su consecuencia:

1.º Que solo es extensiva á los empleados que sirven á la provincia y que son nombrados por la Diputación ó la Autoridad ó Corporación que ejerció las funciones de ésta en otras épocas.
2.º Que en ningún caso, cualquiera que sea el número de años servidos, podrá el aumento gradual exceder del 50 por 100 de los haberes que puedan alcanzar como dotación fija del destino que sirvan.

3.º Que en cuanto á los Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes, que tienen concedido de antemano por la Corporación el aumento gradual por razón de antigüedad, por una gracia especial, teniendo en cuenta la pequeñez de los sueldos de entrada que sólo se elevan á 1.000 pesetas, continúe

dicha concesión en todos sus efectos como hasta aquí, sin limitación alguna, toda vez que apenas alcanzarán tres mil pesetas anuales, sueldo regular de un catedrático á los sesenta años de edad; y

4.º Por lo que se refiere á los Practicantes de Hospitales, que también obtuvieron esa gracia por una concesión especial anterior, no se entiendan colocados en las mismas circunstancias que los Catedráticos de la Escuela de Bellas Artes, sino que están obligados á entrar en la regla general de unificación de esta recompensa, sin que puedan exceder, en ningún caso, por aumento gradual de antigüedad, del 50 por 100 de sus haberes, si bien respetando los derechos adquiridos por el acuerdo anterior de la Corporación que se hizo ejecutivo y creó derechos civiles á los interesados, se sancionen en la suma que hayan alcanzado á la fecha los que actualmente están disfrutando mayor cantidad por dicho concepto, mientras vivan y estén al servicio de la Corporación, teniéndose como límite la que disfrutaban actualmente, y entendiéndose como regla general para todos los empleados de la provincia, que por esta concesión no se crean derechos civiles en favor de los mismos. Votaron en contra los Sres. Quintana y Fernández Tejero.

Aumentar con dos hermanas más la Congregación de las hijas de la Caridad que prestan sus servicios en la Casa Socorro Hospicio, y que en su virtud se solicitó de la Junta central de la expresada orden, con las formalidades y en los términos del convenio hecho por este Cuerpo provincial con la Congregación referida.

Prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que tan luego como tengan formuladas las nuevas cartillas de evaluación de la riqueza rústica y pecuaria, remitan copia de ellas y demás antecedentes necesarios, á intento de que sean examinadas detenidamente se pueda dar, en su día, un razonado dictamen sobre cada una de ellas.

(Entró en el salón el Sr. Escamilla.)

Elevar á 5.000 pesetas anuales la pensión de 3.000 que actualmente disfruta D. Tomás Muñoz Lucena para el estudio en el extranjero del arte de la Pintura, entendiéndose esta gracia hasta la celebración de la inmediata Exposición pictórica nacional.

Declarar que no obstante el mérito singular que tendrá, sin duda, la publicación titulada *Biografía Cordobesa*, de que es autor D. Rafael Ramirez de Arellano, no es posible acceder, por ahora, á su solicitud de que se le conceda una subvención para dar aquélla á la estampa, por el estado angustioso en que al presente se halla el Erario provincial.

Fijar definitivamente en 500 pesetas anuales la gratificación otorgada á don Pablo García Fernández, Médico de la cárcel de esta capital, por la asistencia facultativa á los enfermos recluidos en el correccional instalado en el mismo edificio que ocupa aquel establecimiento penitenciario.

Declarar que no es posible acceder

á la instancia de D. Juan García Ronda, en solicitud de que se le otorgue una pensión para estudiar la carrera periodica de Aduanas, por el estado aflictivo de la Caja provincial; que por esta misma causa no deben concederse nuevas pensiones, concretándose á proveer las que vayan de las otorgadas en la actualidad en personas que reúnan las condiciones exigidas por anteriores acuerdos de la Corporación, durando aquéllas el término de las respectivas carreras, y que, en cuanto á viudedades y orfandades, sólo se otorguen las que sean de estricta justicia, vacando éstas en cuanto fallezcan las causahabientes, cambien de estado ó varien las circunstancias especiales que les dieron derecho á la concesión.

Conceder la autorización pedida por el Director de la Escuela Normal de Maestros para ejecutar las obras que con toda urgencia reclama aquel Establecimiento, á condición de que se lleven á efecto bajo la dirección y vigilancia del Arquitecto de la provincia, quien en su día habrá de autorizar la cuenta del gasto que aquéllos produzcan, y que todas las obras y reparaciones que por aquella administración se ejecuten, no excederán en manera alguna de 2.000 pesetas.

Acceder á la devolución de los depósitos constituidos por D. Francisco de Gueto y Rull, contratista que ha sido de las obras de reparación de los remales de Aguilar y Montilla á sus respectivas estaciones en el ferrocarril de Málaga, previa la liquidación de indemnización de perjuicios á que alude el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; con la salvedad del voto del Sr. Conde y Luque que opina por la devolución sin restricción alguna.

Pasar á la Comisión provincial una instancia de D. Francisco Sánchez, vecino de esta capital, que tiene á su cargo el Instituto de vacunación establecido en la casa núm. 1.º, del Campo de la Merced, en la que solicita se le conceda una subvención para atender á los crecidos gastos que ocasiona el sostenimiento de dicho Centro, á fin de que, estudiando este asunto y en armonía de lo que se exija al referido Sr. Sánchez, proponga lo que crea conveniente y adecuado al servicio que presta.

Quedar enterada de una comunicación del Ilmo. Sr. Provisor de este Obispado acusando el recibo y dando las gracias por los doce copones de plata que la Corporación ha ofrecido á Su Santidad el Papa León XIII, con motivo de la celebración de sus Bodas de Oro; de otra del Sr. Director de la Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País participando su reconocimiento por la subvención concedida para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios recientemente instalada en esta capital; de otra del Sr. Presidente del Ateneo Científico y Literario de la misma, dando también las gracias por el premio concedido para el certamen celebrado por aquella Sociedad el 17 de Setiembre último, y de otra del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Cádiz dando

asimismo las gracias á la de esta provincia por la entusiasta acogida que ha dispensado al pensamiento de la Exposición marítima Nacional celebrada en aquella capital en los meses de Agosto á Octubre próximo pasado.

Adherirse en un todo al pensamiento de la Diputación de Salamanca, y que en su virtud se eleve á las Cortes la correspondiente instancia pidiendo la adopción de las medidas oportunas para salvar la aflictiva situación por que atraviesan la ganadería y la agricultura nacional.

Pasar á informe de las Comisiones de Fomento, Hacienda y Presupuestos respectivamente, una instancia de don José Rodríguez Losada Santisteban, catedrático que ha sido de la Escuela de Bellas Artes, en solicitud de que se le nombre Profesor de dibujo de la Casa Socorro Hospicio; otra de D. Francisco de Leiva y Muñoz pidiendo aumento de la pensión que se le tiene concedida para dar á la estampa su obra inédita titulada *Bandidos célebres Andaluces y Extremeños*, que se haga la tirada de la misma en la imprenta provincial por cuenta de dicha subvención y que se determine el número de ejemplares ó suscripciones que se desean de la obra, indicando la conveniencia de que no sean menos que los Ayuntamientos de la provincia. El expediente relativo á reclamación de rentas y concesión de una indemnización de perjuicios, con motivo de su estado ruinoso, de la casa núm. 25, Plazuela del Vizconde, en esta capital, perteneciente á la Beneficencia de la provincia; y otra instancia de D. Francisco Viguera, Auxiliar de la Casa central de Expositos, en solicitud de que se le conceda aumento en sus haberes.

Confirmar la admisión de la renuncia que D. Cipriano Martínez Ruker presentó y fué decretada por la Comisión en 7 de Julio último de la pensión de 2.000 pesetas anuales que venía disfrutando para perfeccionar en el extranjero sus conocimientos en el arte de la Música, aceptando con reconocimiento la obra musical que se ha servido dedicar á la Corporación, y que se tenga presente para su colocación tan luego como vacare alguna de las plazas de Profesor en la Sección de Música de la Escuela de Bellas Artes.

Confirmar y hacer suya en todos sus extremos la respetuosa contestación acordada por la Comisión provincial en 6 de Octubre último á la orden del Ilmo. Sr. Director general de Administración local de 30 de Setiembre próximo pasado, sobre provisión definitiva de la plaza de Contador de fondos provinciales.

Aceptar con reconocimiento un cuadro ofrecido por D. Francisco Alcántara y Jurado, pensionado en Madrid para el estudio de la Pintura, que se manifieste así al interesado y se coloque aquél en alguna de las oficinas ó despachos del edificio ocupado por la Corporación, adicionándolo al inventario.

Pasar á la Comisión de Hacienda una instancia suscrita por los Directores de los cuatro establecimientos de Beneficencia provincial para que si lo estima conveniente proponga al for-

mar el nuevo presupuesto ordinario el aumento que fuere de justicia en los haberes de los expresados funcionarios.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación el expediente relativo al proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de la villa de Espiel.

Contestar la consulta hecha por el Director del Instituto provincial y Colegio de la Purísima Concepción, anejo al mismo de la ciudad de Cabra, sobre si este último establecimiento viene ó no obligado á contribuir en los repartos que por déficit de consumos ú otro cualquier concepto gire aquella Corporación municipal, en el sentido de que si se trata de cuotas de un reparto atrasado, que ya en el año anterior fué objeto de una resolución favorable al Instituto por parte de la Diputación provincial, debe estar á lo acordado, pues que el Ayuntamiento pudo utilizar en época oportuna contra el acuerdo de la Diputación los recursos que le concedía el reglamento del ramo.

Dar las gracias al Delegado de Beneficencia, D. Filomeno Moreno García y á los demás empleados que han cooperado con celo á la reunión de los datos estadísticos y confección de los resúmenes presentados por aquél de todos los bienes, fincas, censos, inscripciones y rentas pertenecientes á la Beneficencia provincial con referencia á las fundaciones y bienes adscritos á los cuatro establecimientos que administra la Corporación, confirmando en este punto el acuerdo de la Comisión de 29 de Octubre próximo pasado; que por el mismo Delegado Sr. Moreno se prosiga con la misma actividad hasta dar cima á sus tareas y descubrimiento á fin de dar breve término á la obra emprendida, proponiendo con el dictamen del Oficial Letrado, adscrito á la misma Delegación de Beneficencia, siempre que lo creyere necesario, cuantas reclamaciones, requerimientos y juicios juzgare necesarios para la reivindicación de los bienes y rentas que á la Beneficencia de la provincia correspondan, á cuyo efecto se hace especial recomendación de este asunto al celo de la Comisión provincial.

Conceder á D. Andrés Caballero y Sánchez, contratista de la construcción del ramal de carretera de Espiel á la estación de su nombre, en el ferrocarril de Belmez á Córdoba, cuyas obras aunque recibidas y liquidadas oportunamente no han sido satisfechas aun por la Caja provincial, el 6 por 100 de mora sobre su crédito hasta que sea solventado por la misma; y que se liquide por el Ingeniero Director de las obras provinciales, previo informe razonado del mismo, y si procediere lo que por razón de agotamiento pueda corresponder al expresado contratista; votaron en contra del presente acuerdo los Sres. Quintana, Escamilla, Aguilar, Roldán y Estrada.

Pasar á la Intervención de Beneficencia una instancia de D. Anastasio de la Peña y Gordo, vecino de Fuente Obejuna y Administrador que ha sido de aquella Hija de expositos desde el 10 de Mayo de 1886 hasta el 15 de Febrero último, en solicitud de que le sea devuelta la fianza de 2.500 pesetas que prestó oportunamente para garantizar el desempeño de aquellas funciones, á fin de que evacuados que sean ciertos trámites y con informe del Oficial Interventor, se dé cuenta del resultado en las sesiones del próximo periodo semestral para la resolución que correspondiera.

Con lo que se dió por terminada la sesión, y con ella las reuniones del presente periodo semestral.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

BUJALANCE

Copia de la lista de los electores de Compromisarios para Senadores que se publica definitivamente en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, despues de haberse cumplido lo preceptuado en los articulos 25 y 26 de la misma y contra las cuales no ha habido reclamación.

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	Domicilio	Conceptos.
1	D. Rafael de Lora y Daza.	Leones.	"
2	Emilio López Obrero.	Zarcos.	"
3	Cárlos González de Canales.	San Juan.	"
4	José Romero Gaitán.	Idem.	"
5	Mariano Navarro Castro.	Zarcos.	"
6	Diego Fernández Molina.	Jurado.	"
7	Fernando G. de Canales García.	Empedrada.	"
8	Angel Obrero Arellano.	Zarcos.	"
9	Eduardo Castro Lara.	Tinte.	"
10	Antonio Lora y Coca.	San Juan.	"
11	José Morán Guijo.	Plaza Barba.	"
12	Miguel Navarro Castro.	Plaza Sta. Cruz	"
13	Braulio García de Vinuesa.	Terrerros.	"
14	Salvador María Castro Coca.	Hortelana.	"
15	Bartolomé López Rosa.	Tovosos.	"
16	Salustiano Romera Laines.	Tinte.	"
17	Manuel García Caravaca.	F. Martín Cano	"
MAYORES CONTRIBUYENTES			
18	D. Rafael de Lara Bahamonde.	Antón Castro.	Territorial.
19	Eduardo Sotomayor Navarro.	Fray Zeferino.	Idem.
20	Miguel Cañas Velasco.	San Pedro.	Idem.
21	Juan Díaz Castilla.	Cruz Baja.	Idem.
22	Antonio Castro Trillo.	Tinte.	Idem.
23	Miguel Coca Lora.	Monjas.	Idem.
24	José Navarro Lora.	Tinte.	Idem.
25	Leonardo Barea López.	Terrerros.	Idem.
26	Juan Espinosa Navarro.	Fray Zeferino.	Idem.
27	Teodoro Espinosa De-Combes.	Antón Castro.	Idem.
28	Benito Castro Coca.	Ancha.	Idem.
29	José Joaquín Sotomayor.	Trascastillo.	Idem.
30	Francisco Notario León.	Empedrada.	Idem.
31	Juan María Lara y Coca.	Ancha.	Idem.
32	Francisco Linares Castro.	Terrerros.	Idem.
33	Manuel Flores Marín.	Ancha.	Idem.
34	Miguel Velasco y Coca.	Idem.	Idem.
35	Juan de Castro y Castro.	Terrerros.	Idem.
36	Fernando G. de Canales y Coca.	Empedrada.	Idem.
37	Tomás G. de Canales García.	Zarcos.	Idem.
38	Juan A. G. de Canales García.	Benito Rojas.	Idem.
39	Antonio Lora Daza.	Idem.	Idem.
40	Juan Zurita Cabello.	San Pedro.	Idem.
41	Juan Begué y Diego.	Fray Zeferino.	Idem.
42	Francisco León Notario.	Zarcos.	Idem.
43	Rafael Castro Rojas.	Concepción.	Idem.
44	Salvador Castro Priego.	Monjas.	Idem.

Número de orden.	MAYORES CONTRIBUYENTES	Domicilio.	Conceptos
45	D. Joaquín López Terrero.	Empedrada.	Territorial.
46	Francisco Navarro Coca.	Ancha.	Idem.
47	Domingo López Rosa.	Monjas.	Idem.
48	Francisco Gómez Ruiz.	Idem.	Idem.
49	José León Notario.	San Antonio.	Idem.
50	Diego Flores Jiménez.	Gorraseda.	Idem.
51	Antonio Castro y Castro.	San Antonio.	Idem.
52	Francisco Sotomayor Navarro.	Cárcel.	Idem.
53	Bartolomé Enriquez Cazalla.	Idem.	Idem.
54	Francisco Mengibar Lara.	Zarcos.	Idem.
55	Cristóbal Velasco Manzano.	P. Santa Cruz.	Idem.
56	Juan Navarro Castro.	Santa Ana.	Idem.
57	Fernando Cañas Velasco.	Trascastillo.	Idem.
58	Antonio Rojas Rodríguez.	Blanca.	Idem.
59	Ricardo Coca y Castro.	Tinte.	Idem.
60	Antonio Navarro Castro.	P. Santa Cruz.	Idem.
61	Isidro del Castillo Aguado.	Monjas.	Idem.
62	José Yanguas Castro.	Tovosos.	Idem.
63	Antonio Vensalá Soriano.	Cárcel.	Idem.
64	Bartolomé Rojas Rodríguez.	Empedrada.	Idem.
65	Miguel Navarro Coca.	P. Santa Cruz.	Idem.
66	José Torrealba Palomares.	Tinte.	Idem.
67	Pedro Castro Franco.	F. Notario.	Idem.
68	Francisco Cañas Velasco.	Fray Zeferino.	Idem.
69	Diego Torres y Coca (mayor).	Pintor.	Idem.
70	Enrique Torrealba Palomares.	Terrerros.	Idem.
71	Antonio Luis Lara Coca.	Pintor.	Idem.
72	Diego Torres y Coca (menor).	Rector Viejo.	Idem.
73	José Escribano Morales.	Empedrada.	Idem.
74	Francisco P. Espinosa Navarro.	Ancha.	Idem.
75	José Nieto Rodríguez.	Melchor C.	Idem.
76	José Castro y Coca.	P. Santa Ana.	Idem.
77	Alonso Ortega García.	Benito Rojas.	Idem.
78	Juan María Laín Sevillano.	San Juan.	Idem.
79	Benito Coca Castro.	Córpus.	Idem.
80	Aurelio Castro Ruiz.	Jurado Díaz.	Idem.
81	Juan de Coca y Castro.	Tovosos.	Idem.
82	José Lora y Daza.	Tinte.	Idem.
83	Miguel Ortega Chocero.	Zorro.	Idem.
84	Tomás Muñoz Blanco.	Zarcos.	Idem.
85	Francisco Mestanza Jiménez.	D. Alonso.	Idem.

Bujalance 27 de Enero de 1888.—El Alcalde, R. Lora.—El Secretario, Licenciado Marcial Molina.